



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-42896840-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 2 de Mayo de 2022

**Referencia:** REG - EX-2020-30967849- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-791-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 1/3 del RE-2020-30967614-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-32477265-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1662/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.05.02 14:34:59 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.05.02 14:35:00 -03:00

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de Abril de 2020, concurren a este acto las siguientes partes:

**a) LOS DEPENDIENTES:** Resultan ser todas y cada una de las personas físicas cuyos datos se detallan en el ANEXO I, cada uno de ellos constituirá domicilio particular en aquel detallado en el recuadro correspondiente en dicho anexo.-

**b) EL EMPLEADOR:** La empresa EXPOYER S.A., CUIT 30-580446450-7 con domicilio constituido a los efectos del presente en la calle Wenceslao de Tata 5401, Caseros Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por VIRGINIA LORENA MONAYER, DNI 28.508.727, quien actúa en su carácter de apoderada conforme copia simple del PODER GENERAL que adjunta como ANEXO II que firma declarando que dicho poder se encuentra vigente al día de la fecha respecto de su persona.-

**ANTECEDENTES:**

**I) Ratificación datos laborales:** Que ambas partes dan por ciertos y ratifican en todos y cada uno de los datos laborales que obran en los recibos de salarios del trabajador como ser categoría laboral, salarios, ingreso, tareas, etc.-

**II) Cumplimiento previo recíproco:** Asimismo ambas partes (empresa y dependientes) dejan constancia que no tienen nada que reclamar de la otra parte en el marco de la ejecución del contrato laboral que las vincula.-

**III) La causal de fuerza mayor motivo del presente acuerdo:**

Que en fecha 11 de Marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus COVID 19, como una pandemia, afectando a millones de personas en todo el mundo.

Que, en ese contexto, con el fin de salvaguardar la salud de los argentinos, el Presidente de la Nación Alberto A. Fernández dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, ampliando la emergencia pública en materia sanitaria determinada por la Ley 27.541 y, ante el agravamiento de la situación epidemiológica el 20 de Marzo de 2020 dictó otro DNU Nro 297/2020 luego prorrogado varias veces incluidos los meses de Abril y Mayo de 2020 por el momento y con perspectiva de extenderse aún más.

En ese contexto se suspendió por regla general la actividad en todo el país salvo actividades esenciales básicas expresamente exceptuadas en dicha normativa y en decisiones administrativas posteriores, actividades éstas que mayormente han tenido una merma de actividad, pagos y demanda por demás considerables.

En ese contexto el empleador ha sufrido DOS HECHOS DE CAUSA O FUERZA MAYOR EN LOS TÉRMINOS DEL ART 1730 DEL CÓDIGO CIVIL Y

COMERCIAL, pues uno es la propia pandemia y las consecuencias que ella acarrea mientras que otro es la normativa y prohibiciones dictadas en consecuencia que impiden el normal trabajo y la afluencia de ingresos para hacer frente a los costos de la empresa, entre ellos el pago de aportes patronales, impuestos, proveedores y salarios.-

Es en ese contexto que el EMPLEADOR y DEPENDIENTES han hecho todo lo posible para evitar que se pierdan puestos de trabajo y ambos, en el marco del acuerdo general UIA-CGT como así también la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Nro 397/2020 y la figura prevista en el Art 223 bis de la LCT, han decidido convenir los términos que se detallarán en las cláusulas siguientes.-

Que así las cosas, tomando en cuenta los antecedentes reseñados, LOS DEPENDIENTES y el EMPLEADOR suscriben el presente acuerdo que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERO. Cese de funciones:** Los DEPENDIENTES y EL EMPLEADOR pactan que para el mes de Mayo de 2020 los DEPENDIENTES NO realizarán tareas durante este período, por lo tanto no realizarán tareas hasta el día 31 de Mayo de 2020 inclusive, retomando sus tareas en fecha 1º de Junio de 2020.



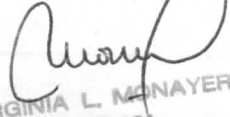



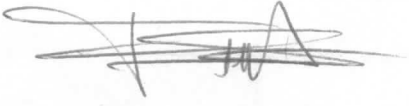
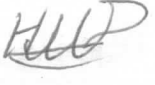
**SEGUNDO. Pago compensatorio:** Los DEPENDIENTES recibirán durante este período una asignación no remunerativa conforme los términos del Art 223 bis de la ley 20744 así como también las asignaciones compensatorias otorgadas en dinero en virtud de lo dispuesto en el DNU 322/2020 modificado por el DNU 376/2020, todo lo cual, en su conjunto, será equivalente al **75% (Setenta y Cinco por ciento) del salario neto que hubiera percibido el empleado prestando servicios de manera normal y habitual durante el período de receso aquí pactado.-**

**TERCERO: Homologación:** Los DEPENDIENTES y el EMPLEADOR se autorizan recíprocamente a presentar el presente convenio ante la autoridad administrativa gubernamental y/o judicial que corresponda a los efectos de su formal homologación, comprometiéndose recíprocamente también a suscribir todo instrumento complementario, aclaración o ratificación que sea menester para el éxito del trámite.-

Sin perjuicio de lo expuesto, vale decir que el presente convenio se suscribe siguiendo las prerrogativas del acuerdo UIA-CGT y, en consecuencia, también de la Resolución del Ministerio de Trabajo Nro 397/2020, por lo cual independientemente de la homologación como formalidad, ambas partes entienden que se ha alcanzado una justa composición de derechos dentro de la dura realidad que toca vivir en esta época de pandemia y se ha actuado dentro del marco de las normas emanadas del Ministerio de

Trabajo y de las indicaciones de las más altas autoridades sindicales del país.-

De plena y entera conformidad las partes firman dos ejemplares y a un solo efecto y de un único tenor, en Caseros, Provincia de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Abril de 2020.-

			 VIRGINIA L. MONAYER APODERADA	
				
				
				
				
				

Buenos Aires, 30 de Abril de 2020, concurren a este acto las siguientes partes:  
**a) El DEPENDIENTE: Russo Daniel Armando**, con domicilio en Cuenca 314 - Villa Lynch - Provincia de Buenos Aires y CUIL 20-14406173-0.

**b) El EMPLEADOR:** La empresa **EXPOYER S. A.**, con domicilio en Wenceslao de Tata 5401- Caseros - Provincia de Buenos Aires y CUIT 30-58044645-7, representada en este acto por **Virginia Lorena Monayer**, DNI 28.508.727, quien actúa en su carácter de apoderada.

**PRIMERO: Los datos laborales del DEPENDIENTE:**

Que ambas partes dan plena fe que los datos laborales del dependiente son aquellos que obran en sus recibos de salarios, los cuales dan como ciertos sin objeción alguna.- Asimismo las partes se dan recíproca conformidad que han cumplido cada una con sus obligaciones derivadas del contrato de trabajo que las vincula sin nada que reclamarse hasta de la fecha.-

**SEGUNDO.- El motivo del presente acuerdo:**

Que en fecha 11 de Marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus COVID 19, como una pandemia, afectando a millones de personas en todo el mundo.

Que, en ese contexto, con el fin de salvaguardar la salud de los argentinos, el Presidente de la Nación Alberto A. Fernández dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, ampliando la emergencia pública en materia sanitaria determinada por la Ley 27.541 y, ante el agravamiento de la situación epidemiológica el 20 de Marzo de 2020 dictó otro DNU Nro 297/2020 luego prorrogado varias veces incluidos los meses de Abril y Mayo de 2020 por el momento y con perspectiva de extenderse aún más.

En ese contexto el empleador y empleado han debido suspender la ejecución del contrato de trabajo por causa de fuerza mayor (Art 1730 del CCyCN) que impiden la prestación por parte del trabajador amén de la notoria merma de trabajo e ingresos que ha sufrido el empleador.-

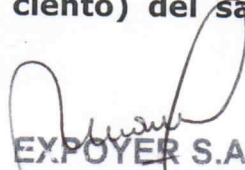
Por ello la CGT y la UIA solicitaron al Ministerio de Trabajo que promoviera la viabilidad de acuerdos para mantener las fuentes de trabajo abonando una parte del salario y como asignación no remunerativa de acuerdo a lo normado en el Art 223 bis.-

Así las cosas se dictó la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la cual las partes dan plena conformidad.-

**TERCERO: El acuerdo:** Las partes pactan que por el lapso que va del 1º de Mayo de 2020 y hasta el día 31 de Mayo de 2020 EL DEPENDIENTE no realizará prestaciones a favor de su empleador y recibirá a cambio una asignación dineraria conforme los términos del Art 223 bis de la ley 20744 así como también las asignaciones compensatorias otorgadas en dinero en virtud de lo dispuesto en el DNU 322/2020 modificado por el DNU 376/2020, todo lo cual será equivalente al **75% (Setenta y Cinco por ciento) del salario**

X 


DANIEL RUSSO

  
EXPOYER S.A.

neto que hubiera percibido el empleado prestando servicios de manera normal y habitual durante el lapso no trabajado, ello de conformidad con la Resolución del Ministerio de Trabajo Nro 397/2020.-

**TERCERO: Homologación:** Las partes se autorizan recíprocamente a presentar el presente convenio para su homologación comprometiéndose a firmar todo instrumento complementario o a realizar toda ratificación complementaria que sea menester.-

De plena y entera conformidad las partes firman dos ejemplares y a un solo efecto y de un único tenor, en Buenos Aires a los 30 días del mes de Abril del 2020.-

  
Daniel Russo

  
**EXPOYER S.A.**  
VIRGINIA L. MONAYER  
APODERADA

EXPOYER S.A.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 2020, concurren a este acto las siguientes partes:

**a) EL DEPENDIENTE: Torres Ávalos Isidro**, con domicilio en Vallejos 3253 6º B - C. A. B. A. y CUIL 20-92582875-1.

**b) EL EMPLEADOR:** La empresa **EXPOYER S. A.**, con domicilio en Wenceslao de Tata 5401- Caseros - Provincia de Buenos Aires y CUIT 30-58044645-7, representada en este acto por **Virginia Lorena Monayer**, DNI 28.508.727, quien actúa en su carácter de apoderada.

**PRIMERO: Los datos laborales del DEPENDIENTE:**

Que ambas partes dan plena fe que los datos laborales del dependiente son aquellos que obran en sus recibos de salarios, los cuales dan como ciertos sin objeción alguna.- Asimismo las partes se dan recíproca conformidad que han cumplido cada una con sus obligaciones derivadas del contrato de trabajo que las vincula sin nada que reclamarse hasta de la fecha.-

**SEGUNDO.- El motivo del presente acuerdo:**

Que en fecha 11 de Marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus COVID 19, como una pandemia, afectando a millones de personas en todo el mundo.

Que, en ese contexto, con el fin de salvaguardar la salud de los argentinos, el Presidente de la Nación Alberto A. Fernández dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, ampliando la emergencia pública en materia sanitaria determinada por la Ley 27.541 y, ante el agravamiento de la situación epidemiológica el 20 de Marzo de 2020 dictó otro DNU Nro 297/2020 luego prorrogado varias veces incluidos los meses de Abril y Mayo de 2020 por el momento y con perspectiva de extenderse aún más.

En ese contexto el empleador y empleado han debido suspender la ejecución del contrato de trabajo por causa de fuerza mayor (Art 1730 del CCyCN) que impiden la prestación por parte del trabajador amén de la notoria merma de trabajo e ingresos que ha sufrido el empleador.-

Por ello la CGT y la UIA solicitaron al Ministerio de Trabajo que promoviera la viabilidad de acuerdos para mantener las fuentes de trabajo abonando una parte del salario y como asignación no remunerativa de acuerdo a lo normado en el Art 223 bis.-

Así las cosas se dictó la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la cual las partes dan plena conformidad.-

**TERCERO: El acuerdo:** Las partes pactan que por el lapso que va del 1º de Mayo de 2020 y hasta el día 31 de Mayo de 2020 EL DEPENDIENTE no realizará prestaciones a favor de su empleador y recibirá a cambio una asignación dineraria conforme los términos del Art 223 bis de la ley 20744 así como también las asignaciones compensatorias otorgadas en dinero en virtud de lo dispuesto en el DNU 322/2020 modificado por el DNU 376/2020, todo lo cual será equivalente al **75% (Setenta y Cinco por ciento) del salario**

X *Isidro Torres Ávalos*

*Virginia Lorena Monayer*  
**EXPOYER S.A.**  
VIRGINIA L. MONAYER  
APODERADA

neto que hubiera percibido el empleado prestando servicios de manera normal y habitual durante el lapso no trabajado, ello de conformidad con la Resolución del Ministerio de Trabajo Nro 397/2020.-

**TERCERO: Homologación:** Las partes se autorizan recíprocamente a presentar el presente convenio para su homologación comprometiéndose a firmar todo instrumento complementario o a realizar toda ratificación complementaria que sea menester.-

De plena y entera conformidad las partes firman dos ejemplares y a un solo efecto y de un único tenor, en Buenos Aires a los 30 días del mes de Abril del 2020.-

X *Andrés Ferrer*

*Virginia L. Monayer*  
**EXPOYER S.A.**  
VIRGINIA L. MONAYER  
APODERADA

EXPOYER S.A.

*Virginia L. Monayer*



Buenos Aires, 30 de Abril de 2020, concurren a este acto las siguientes partes:

**a) EL DEPENDIENTE: Gutiérrez Ángel Andrés**, con domicilio en Arriola 2124 - Merlo - Provincia de Buenos Aires y CUIL 23-13586345-9.

**b) EL EMPLEADOR:** La empresa **EXPOYER S. A.**, con domicilio en Wenceslao de Tata 5401- Caseros - Provincia de Buenos Aires y CUIT 30-58044645-7, representada en este acto por **Virginia Lorena Monayer**, DNI 28.508.727, quien actúa en su carácter de apoderada.

**PRIMERO: Los datos laborales del DEPENDIENTE:**

Que ambas partes dan plena fe que los datos laborales del dependiente son aquellos que obran en sus recibos de salarios, los cuales dan como ciertos sin objeción alguna.- Asimismo las partes se dan recíproca conformidad que han cumplido cada una con sus obligaciones derivadas del contrato de trabajo que las vincula sin nada que reclamarse hasta de la fecha.-

**SEGUNDO.- El motivo del presente acuerdo:**

Que en fecha 11 de Marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus COVID 19, como una pandemia, afectando a millones de personas en todo el mundo.


Que, en ese contexto, con el fin de salvaguardar la salud de los argentinos, el Presidente de la Nación Alberto A. Fernández dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, ampliando la emergencia pública en materia sanitaria determinada por la Ley 27.541 y, ante el agravamiento de la situación epidemiológica el 20 de Marzo de 2020 dictó otro DNU Nro 297/2020 luego prorrogado varias veces incluidos los meses de Abril y Mayo de 2020 por el momento y con perspectiva de extenderse aún más.

En ese contexto el empleador y empleado han debido suspender la ejecución del contrato de trabajo por causa de fuerza mayor (Art 1730 del CCyCN) que impiden la prestación por parte del trabajador amén de la notoria merma de trabajo e ingresos que ha sufrido el empleador.-

Por ello la CGT y la UIA solicitaron al Ministerio de Trabajo que promoviera la viabilidad de acuerdos para mantener las fuentes de trabajo abonando una parte del salario y como asignación no remunerativa de acuerdo a lo normado en el Art 223 bis.-

Así las cosas se dictó la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la cual las partes dan plena conformidad.-

**TERCERO: El acuerdo:** Las partes pactan que por el lapso que va del 1º de Mayo de 2020 y hasta el día 31 de Mayo de 2020 EL DEPENDIENTE no realizará prestaciones a favor de su empleador y recibirá a cambio una asignación dineraria conforme los términos del Art 223 bis de la ley 20744 así como también las asignaciones compensatorias otorgadas en dinero en virtud de lo dispuesto en el DNU 322/2020 modificado por el DNU 376/2020, todo lo cual será equivalente al **75% (Setenta y Cinco por ciento) del salario**

  
ÁNGEL GUTIÉRREZ

  
EXPOYER S.A.  
VIRGINIA L. MONAYER

RE-2020-32477265-APN-DTD#JGM

neto que hubiera percibido el empleado prestando servicios de manera normal y habitual durante el lapso no trabajado, ello de conformidad con la Resolución del Ministerio de Trabajo Nro 397/2020.-

**TERCERO: Homologación:** Las partes se autorizan recíprocamente a presentar el presente convenio para su homologación comprometiéndose a firmar todo instrumento complementario o a realizar toda ratificación complementaria que sea menester.-

De plena y entera conformidad las partes firman dos ejemplares y a un solo efecto y de un único tenor, en Buenos Aires a los 30 días del mes de Abril del 2020.-

*ANDRÉS GOTTI*  
ANDRÉS GOTTI

*Virginia L. Monayer*  
EXPOYER S.A.  
VIRGINIA L. MONAYER  
APODERADA

EXPOYER S.A.

Buenos Aires, 30 de Abril de 2020, concurren a este acto las siguientes partes:

**a) El DEPENDIENTE: Gallardo Diego Fabián**, con domicilio en Bramante 5726 – José C. Paz – Provincia de Buenos Aires y CUIL 20-23952860-1.

**b) El EMPLEADOR: La empresa EXPOYER S. A.**, con domicilio en Wenceslao de Tata 5401- Caseros – Provincia de Buenos Aires y CUIT 30-58044645-7, representada en este acto por **Virginia Lorena Monayer**, DNI 28.508.727, quien actúa en su carácter de apoderada.

**PRIMERO: Los datos laborales del DEPENDIENTE:**

Que ambas partes dan plena fe que los datos laborales del dependiente son aquellos que obran en sus recibos de salarios, los cuales dan como ciertos sin objeción alguna.- Asimismo las partes se dan recíproca conformidad que han cumplido cada una con sus obligaciones derivadas del contrato de trabajo que las vincula sin nada que reclamarse hasta de la fecha.-

**SEGUNDO.- El motivo del presente acuerdo:**

Que en fecha 11 de Marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus COVID 19, como una pandemia, afectando a millones de personas en todo el mundo.


Que, en ese contexto, con el fin de salvaguardar la salud de los argentinos, el Presidente de la Nación Alberto A. Fernández dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, ampliando la emergencia pública en materia sanitaria determinada por la Ley 27.541 y, ante el agravamiento de la situación epidemiológica el 20 de Marzo de 2020 dictó otro DNU Nro 297/2020 luego prorrogado varias veces incluidos los meses de Abril y Mayo de 2020 por el momento y con perspectiva de extenderse aún más.

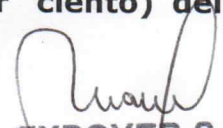
En ese contexto el empleador y empleado han debido suspender la ejecución del contrato de trabajo por causa de fuerza mayor (Art 1730 del CCyCN) que impiden la prestación por parte del trabajador amén de la notoria merma de trabajo e ingresos que ha sufrido el empleador.-

Por ello la CGT y la UIA solicitaron al Ministerio de Trabajo que promoviera la viabilidad de acuerdos para mantener las fuentes de trabajo abonando una parte del salario y como asignación no remunerativa de acuerdo a lo normado en el Art 223 bis.-

Así las cosas se dictó la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la cual las partes dan plena conformidad.-

**TERCERO: El acuerdo:** Las partes pactan que por el lapso que va del 1º de Mayo de 2020 y hasta el día 31 de Mayo de 2020 EL DEPENDIENTE no realizará prestaciones a favor de su empleador y recibirá a cambio una asignación dineraria conforme los términos del Art 223 bis de la ley 20744 así como también las asignaciones compensatorias otorgadas en dinero en virtud de lo dispuesto en el DNU 322/2020 modificado por el DNU 376/2020, todo lo cual será equivalente al **75% (Setenta y Cinco por ciento) del salario**


X   
DIEGO  
GALLARDO

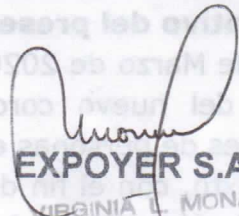
  
EXPOYER S.A.  
VIRGINIA L. MONAYER  
APODERADA


neto que hubiera percibido el empleado prestando servicios de manera normal y habitual durante el lapso no trabajado, ello de conformidad con la Resolución del Ministerio de Trabajo Nro 397/2020.-

**TERCERO: Homologación:** Las partes se autorizan recíprocamente a presentar el presente convenio para su homologación comprometiéndose a firmar todo instrumento complementario o a realizar toda ratificación complementaria que sea menester.-

De plena y entera conformidad las partes firman dos ejemplares y a un solo efecto y de un único tenor, en Buenos Aires a los 30 días del mes de Abril del 2020.-

X   
Diego  
GALLARDO

  
EXPOYER S.A.  
VIRGINIA MONAYER  
APODERADA

  
EXPOYER S.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación personal**

**Número:** RE-2020-32477265-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Sábado 16 de Mayo de 2020

**Referencia:** Documentación Complementaria

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.16 14:43:26 -03:00

CARLOS ALBERTO VIRGINIO MONAYER - 20075956755  
en representación de  
EXPOYER S A - 30580446457

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.16 14:43:26 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 791-22 Acu 1662-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.